



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

TARIFAS	EUROS
Por instalación de disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán al año, siendo de cuenta del solicitante la adquisición del mismo, según modelo que el Ayuntamiento apruebe.	40 Euros.
Placa oficial acreditativa del número de reserva de vía (que se entregará por este Ayuntamiento en el momento del alta, o en caso de pérdida o sustracción)	5 Euros.
Si requiere línea amarilla de prohibición frente al vado, satisfará al año	10 Euros.

Artículo 5º.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de



solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta o baja en el correspondiente padrón.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente licencia y alta en el correspondiente padrón formulando declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, en base a la cual se girará la correspondiente liquidación de alta.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar deficiencias con las peticiones de licencias; si se dieran deficiencias se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas deficiencias por los interesados.

3. Una vez autorizada la ocupación, se procederá a notificar al interesado la correspondiente licencia, junto con la liquidación de alta para su ingreso en las Arcas municipales en los plazos y utilizando los medios de pago establecidos en el R.D.

4. La licencia, una vez concedida, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La baja tendrá lugar previa solicitud del interesado, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la fecha en que ésta tenga lugar. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Así mismo, para proceder a la baja será necesaria la devolución de la placa identificativa del número de reserva otorgada por el Ayuntamiento en el momento del alta. Entre tanto no se proceda a la devolución de la placa la solicitud de baja no surtirá efectos.

6. Las variaciones que tengan lugar en los datos del padrón, incluso las de orden jurídico del inmueble, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Disposición derogatoria.

Una vez aprobada definitivamente, esta Ordenanza derogará ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, publicada en el BOP Nº 44, de fecha 2 de marzo de 2012.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28/10/2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EN EL BOP NÚM. 241 DE FECHA 17/12/2015.